

Constancia Secretarial: El 28 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de abril de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00130

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **TORRES PEÑA GERMAN**, a favor de **ASERCOPI - ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 43877.

1. \$19.215.000,00 M/cte., por concepto de cuotas pactadas en el pagaré causadas y dejadas de cancelar, tal como se discrimina a continuación.

Cuota	Vencimiento	Capital cuota
1	28/02/2018	\$ 549.000,00
2	31/03/2018	\$ 549.000,00
3	30/04/2018	\$ 549.000,00
4	31/05/2018	\$ 549.000,00
5	30/06/2018	\$ 549.000,00
6	31/07/2018	\$ 549.000,00
7	31/08/2018	\$ 549.000,00
8	30/09/2018	\$ 549.000,00
9	31/10/2018	\$ 549.000,00
10	30/11/2018	\$ 549.000,00
11	31/12/2018	\$ 549.000,00
12	31/01/2019	\$ 549.000,00
13	28/02/2019	\$ 549.000,00
14	31/03/2019	\$ 549.000,00
15	30/04/2019	\$ 549.000,00
16	31/05/2019	\$ 549.000,00
17	30/06/2019	\$ 549.000,00
18	31/07/2019	\$ 549.000,00

19	31/08/2019	\$ 549.000,00
20	30/09/2019	\$ 549.000,00
21	31/10/2019	\$ 549.000,00
22	30/11/2019	\$ 549.000,00
23	31/12/2019	\$ 549.000,00
24	31/01/2020	\$ 549.000,00
25	29/02/2020	\$ 549.000,00
26	31/03/2020	\$ 549.000,00
27	30/04/2020	\$ 549.000,00
28	31/05/2020	\$ 549.000,00
29	30/06/2020	\$ 549.000,00
30	31/07/2020	\$ 549.000,00
31	31/08/2020	\$ 549.000,00
32	30/09/2020	\$ 549.000,00
33	31/10/2020	\$ 549.000,00
34	30/11/2020	\$ 549.000,00
35	31/12/2020	\$ 549.000,00

2. Por los intereses de mora sobre los valores señalados en el numeral anterior, a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día de siguiente de cada vencimiento y hasta cuando se efectuó el pago.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

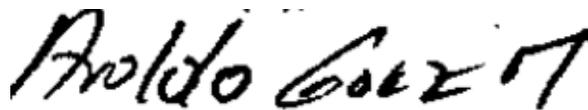
Trámite el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto tal y como lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 18 DE ABRIL DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0233ac7995acda9ddf725f8299ca28f6d5db0778f77de69ee6b83624bb4c33**

Documento generado en 14/04/2023 11:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>